

15228

ORDEN de 1 de julio de 1980 de convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder en su día a la provisión, mediante los reglamentarios concursos que prevé el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, de las plazas de Habilitado de Clases Pasivas vacantes en la fecha en que los mismos sean convocados, para concurrir a los cuales es uno de los requisitos exigidos la demostración de suficiencia realizada en los exámenes de aptitud que establece el artículo 12 del mismo Decreto, y habiendo quedado desiertas gran número de plazas por no haber sido cubiertas por concursos ordenados en 8 de mayo de 1979 entre los actuales poseedores de certificado de aptitud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y conforme a lo previsto para el caso en el apartado c) del artículo 12 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convoca exámenes públicos para la obtención de certificado de aptitud necesario para poder acudir a los concursos para provisión de vacantes de Habilitado de Clases Pasivas existentes o que puedan producirse.

Los exámenes se realizarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

1. Los exámenes se celebrarán en Madrid, en los locales que oportunamente designe el Tribunal, y podrán acudir a los mismos cuantos españoles de uno y otro sexo reúnan en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para desempeñar las funciones propias de Habilitado de Clases Pasivas.

2. Las instancias para tomar parte en estos exámenes, firmadas por el aspirante, reintegradas con póliza de 5 pesetas, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Tesoro, Madrid, y se hará constar en ellas:

- Nombre y dos apellidos y domicilio.
- Lugar de naturaleza.
- Fecha de nacimiento.
- Número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad.
- Profesión y puesto de trabajo, en su caso.
- Estado civil.
- Expresión detallada de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la primera de estas instrucciones en la fecha en la misma indicada.
- Cualquier otra mención que el aspirante estime conveniente a su interés.

3. La presentación de instancias se efectuará durante los treinta días hábiles siguientes al en que sea publicada la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el Registro de la Dirección General del Tesoro, en las Delegaciones o en las Depositarias especiales de Hacienda o en general en cualquiera de las dependencias que prevé el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias, si se presentan directamente en el Registro de la Dirección General del Tesoro, deberán acompañarse de resguardo de haber satisfecho en la Habilitación de Material de dicho Centro directivo la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen, y en otro caso deberá constar en ella la fecha y número del resguardo de giro a favor de dicha Habilitación, y por dicho concepto, de la misma cantidad.

Los derechos de examen no serán devueltos en ningún caso una vez que el aspirante haya figurado en la relación definitiva de admitidos a la práctica de los exámenes.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y fijará en el tablón de anuncios de dicho Centro la relación provisional de admitidos y excluidos para que en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquella publicación puedan los interesados interponer en dicho Centro las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución del mismo Centro que, con las modificaciones sobre la relación provisional, si a ello hubiera lugar, y transcurrido el plazo citado, apruebe la relación definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al igual y simultáneamente que la designación por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro del Tribunal de cinco miembros que hayan de juzgar los exámenes, compuesto por el ilustrísimo señor Subdirector general de Clases Pasivas, como Presidente, y como Vocales: el ilustrísimo señor Interventor de la Dirección General del Tesoro, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Centro, un Jefe de servicio de la Subdirección de Clases Pasivas y el Jefe de la Sección de Inspección de Habilitados de Clases Pasivas, que actuará como Secretario, y que la fijación del día, pasados por lo menos quince, hora y local en que dicho Tribunal habrá de reunirse para proceder al sorteo público que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

5. La posible abstención o recusación de alguno o todos los miembros del Tribunal se tramitará conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será resuelta, con la eficacia dispuesta en el último apartado del segundo de los preceptos citados, por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros ni podrá suspender indefinidamente su actuación, sino por causas muy graves, previo conocimiento del ilustrísimo señor Director general del Tesoro, a quien corresponde el acuerdo definitivo, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los diez días siguientes a la última actuación del Tribunal.

Durante la actuación del Tribunal, por mayoría de votos asistentes, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas instrucciones, así como lo que deberá hacerse en los casos no previstos.

6. Por el Tribunal se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se fijarán en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro el resultado del sorteo y el llamamiento para la práctica del primer ejercicio, que tendrá lugar no antes de pasados quince días, y si el número de aspirantes lo aconsejara, contendrá indicación del número de sesiones y de en cuál de ellas actuará cada aspirante según el número que hubiera obtenido en el sorteo.

7. De la misma manera se hará pública la relación de aprobados y puntuación obtenida por cada uno de ellos en el primer ejercicio y el llamamiento para la práctica del segundo ejercicio, que se iniciará no antes de quince días a contar del siguiente al de dicha publicación, con expresión de qué aspirantes han de actuar en la primera sesión, bien en principio bien como suplentes.

8. Día a día, al fin de cada sesión, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro la relación de los aspirantes que en dicha sesión hubieran aprobado el segundo ejercicio, con la indicación de a qué aspirantes corresponderá actuar en la sesión siguiente, bien en principio bien como suplentes.

9. Los aspirantes deberán presentarse a realizar cada ejercicio precisamente el día que se les señale para ello. El que así no lo hiciera será considerado desistido del examen y decaído en todos sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor justificadas con la urgencia y suficiencia que libremente aprecie el Tribunal; en tal caso, podrá realizarlo, sin posibilidad de nuevo aplazamiento, en la fecha que decida el Tribunal, nunca posterior en más de siete días hábiles a la en que actúe el último aspirante que hubiere acudido al llamamiento ordinario correspondiente.

En cualquier momento, durante la práctica de los ejercicios o fuera de ella, hasta tanto sea publicada la relación definitiva de aprobados en los exámenes, el Tribunal podrá requerir de cualquier aspirante, a efectos de comprobación de personalidad, la exhibición del documento nacional de identidad de que deberán ir provistos.

10. El primer ejercicio práctico eliminatorio constará de tres partes, a saber:

- Redacción de un oficio, instancia, comunicación o cualquier otro escrito relacionado con la materia de clases pasivas sobre las bases que en el acto del Tribunal para apreciar la caligrafía, ortografía, forma literaria, corrección gramatical y estilo. Para la resolución de esta parte del ejercicio se dispondrá del tiempo máximo de treinta minutos.

- Resolución por escrito de un problema de aritmética elemental o mercantil sobre operaciones fundamentales, fracciones y regla de tres, interés, descuento, comisiones y correajes, y en la formación completa de una nómina de percepción de haberes pasivos o práctica de una liquidación de haberes pasivos con los datos que facilite el Tribunal. Para resolver esta parte del ejercicio se dispondrá del tiempo máximo de una hora.

- Resolución por escrito sobre un caso de reconocimiento, clasificación, pérdida, acumulación, compatibilidad, rehabilitación o traslado de haberes pasivos. Para la realización de esta parte del ejercicio los examinandos podrán valerse de textos legales, de los que deberán ir provistos, y dispondrán del tiempo máximo de dos horas.

11. Se otorgarán, por cada miembro presente en el Tribunal, calificaciones de cero a cuatro puntos por cada una de las tres materias que constituyen el primer ejercicio. La media aritmética obtenida será la puntuación definitiva, que por consiguiente no podrá exceder de doce puntos, quedando eliminado de los exámenes el aspirante que no alcance una mínima de siete puntos o que, aun alcanzándola, no hubiera obtenido al menos una media parcial de dos puntos en cada una de dichas materias.

12. El segundo ejercicio, teórico, eliminatorio y último, consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de media hora en total, de un tema sacado a la suerte por cada uno de las tres materias que integran el cuestionario que se publica anejo a la presente Orden, a saber:

- Organización y legislación de Hacienda.
- Legislación de clases pasivas.
- Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Clases Pasivas.

13. El segundo ejercicio se calificará de la misma forma y en las mismas condiciones que el primero, habida cuenta de que también lo integran tres materias.

14. La suma de puntos obtenida por cada aspirante en los dos ejercicios constituirá la calificación total con arreglo a la cual el Tribunal formará, por orden de puntuación, la relación final de aprobados.

15. Quienes figuren en la relación final de aprobados, a que se refiere la instrucción anterior, presentarán ante esta Dirección General del Tesoro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de dicho Centro directivo, los documentos siguientes:

- a) Certificación de acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.
- b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes acreditativa de que no sufre o ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.
- c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio ni de ningún Colegio profesional por expediente o Tribunal de Honor.
- d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para desempeñar las funciones propias del Habilitado de Clases Pasivas.

La presentación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los procedimientos determinados en la tercera de estas instrucciones.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b) y d) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día que expire el plazo de presentación.

16. Quienes dentro del plazo indicado en la anterior instrucción, y salvo los casos de fuerza mayor que libremente aprecie la Dirección General del Tesoro, no presentaren su documentación serán considerados decaídos de todos sus derechos y anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la segunda de estas instrucciones.

No obstante, los que tuvieran la condición de funcionarios públicos en activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener la plaza que ocupan, bastando presentar certificación comprensiva de los oportunos datos, expedida por el Ministerio y Organismo de que dependan.

17. Transcurrido el plazo para presentación de documentos, la Dirección General del Tesoro formará y hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de dicho Centro la relación de aspirantes que hayan obtenido certificado de aptitud, por orden de puntuación en los exámenes, dando preferencia a la mayor edad en caso de igual puntuación, con indicación de plazo de posible recurso administrativo y para, vencido el mismo, forma y requisitos de entrega de los certificados.

18. El certificado de aptitud por sí solo no dará derecho alguno al ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, si bien será indispensable su presentación para acudir a concurso para provisión de vacantes determinadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

19. Para conocimiento de los posibles aspirantes a la obtención de certificado de aptitud, a cuyos efectos se convocan los presentes exámenes, se hace constar que hasta la fecha las vacantes existentes en las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que en su día, incrementadas con las que hasta entonces se produzcan, saldrán a concurso entre poseedores de certificados de aptitud, son las siguientes:

Alava .....	4	Murcia .....	7
Albacete .....	2	Navarra .....	5
Alicante .....	13	Orense .....	6
Almería .....	5	Oviedo .....	7
Badajoz .....	4	Palencia .....	3
Baleares .....	3	Palmas (Las) .....	6
Barcelona .....	21	Pontevedra .....	8
Burgos .....	6	Salamanca .....	1
Cáceres .....	7	Santa Cruz de Tenerife .....	1
Cádiz .....	1	Santander .....	5
Castellón de la Plana .....	1	Sevilla .....	9
Ciudad Real .....	6	Tarragona .....	1
Córdoba .....	9	Teruel .....	2
Coruña (La) .....	2	Toledo .....	3
Cuenca .....	1	Valladolid .....	3
Gerona .....	5	Vizcaya .....	12
Granada .....	8	Zamora .....	4
Guipúzcoa .....	5	Zaragoza .....	8
Huelva .....	2	Cartagena .....	2
Huesca .....	2	Gijón .....	2
Jaén .....	3	Vigo .....	2
León .....	6	Ceuta .....	3
Lérida .....	4	Melilla .....	1
Logroño .....	5	El Ferrol .....	5
Lugo .....	6	Ibiza .....	1
Madrid .....	45	Mahón .....	1
Málaga .....	12		

20. En cuanto no esté previsto en estas instrucciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo y en cuanto pueda ser de aplicación en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

**Cuestionario para el ejercicio teórico**

**Parte a) Organización y legislación general de Hacienda**

Tema 1.º Ministerio de Hacienda. Su organización. Breve idea de cada uno de los Organismos centrales.

Tema 2.º Organización, atribuciones y servicios de la Dirección General del Tesoro. Caja de Depósitos. Intervención. Tesorería. Asesoría Jurídica.

Tema 3.º Subdirección de Clases Pasivas. Especial referencia a los servicios y secciones que la integran.

Tema 4.º Organización territorial de la Hacienda Pública. Las Delegaciones, Administraciones y Depositarias Especiales de Hacienda.

Tema 5.º Especial referencia a los servicios provinciales relacionados con clases pasivas (Tesorería y Depositarias-Pagadurías).

Tema 6.º Breve idea del Impuesto sobre las Renta de las Personas Físicas. Retenciones. Acumulaciones; obligaciones y responsabilidades que de las mismas se derivan. Profesiones oficiales. Dietas. Reintegro de documentos públicos y de expedientes administrativos.

Tema 7.º Procedimiento administrativo; procedimiento económico-administrativo, actos de gestión de reclamación. Interesados. Recursos. Recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.º Presupuestos Generales del Estado; su estructura. Obligaciones generales del Estado. Clases pasivas; conceptos. Prescripción y caducidad de los créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Tema 9.º Disposición de gastos. Ordenación de pagos y su intervención. Reintegros al Tesoro. Devolución de ingresos indebidos.

**Parte b). Legislación de clases pasivas**

Tema 1.º Concepto de las clases pasivas del Estado, su fundamento y antecedentes de la legislación actual. Concepto de las pensiones de Montepíos. Pensiones del Tesoro y pensiones remuneratorias. Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926; su división. Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Tema 2.º Ley 30/1965, de 4 de mayo, derechos pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Decreto 1120/1966, de 21 de abril. Texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado. Decreto 2427/1966, de 13 de agosto. Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios.

Tema 3.º Ley 104/1966, de 28 de diciembre, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración Militar. Ley 112/1966, de 28 de diciembre, sobre derechos pasivos del personal militar y asimilados de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.

Tema 4.º Jubilaciones. Sus clases. Tramitación de las mismas. Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 5.º Retiros. Sus clases. Tramitación de los mismos. Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 6.º Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familiares. Sus clases. Documentación exigible y tramitación en sus distintos casos.

Tema 7.º Pensiones causadas por los empleados militares en favor de sus familiares. Sus clases. Documentación exigible y tramitación en sus distintos casos.

Tema 8.º Pensiones extraordinarias de jubilación y de retiro; causas que las motivan y su tramitación.

Tema 9.º Pensiones extraordinarias, de carácter civil o de carácter militar, en favor de las familias; sus clases, causas que las motivan y su tramitación.

Tema 10. Pensiones excepcionales y especiales, documentación y trámites. Pensiones que los ex-Ministros causan a su favor y en el de sus familiares; documentación y trámite. Opciones. Prescripciones. Incompatibilidades.

Tema 11. Información de pobreza y justificación de la imposibilidad para ganarse el sustento; casos en que se exige; documentación y tramitación. Información testifical de herederos; caso en que se exige; documentación y trámites.

Tema 12. Percepciones derivadas de la condición de pensionista: Ayuda Familiar, Indemnización Familiar y Ayuda Económica; estado actual de este último concepto.

Tema 13. Actualización de pensiones. Ley 62/1961, de 23 de diciembre y disposiciones posteriores referentes a actualización de haberes pasivos civiles y militares.

Tema 14. Consignación y traslación del pago de haberes pasivos; tramitación y competencia. Acumulaciones y rehabilitaciones; competencia y tramitación en los distintos casos.

Tema 15. Poderes y autorizaciones; sus requisitos. Revocaciones de haberes pasivos. Reintegro de haberes pasivos. Revista de Clases Pasivas.

**Parte c) Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Clases Pasivas**

Tema 1.º Contrato de mandato; sus clases. Obligaciones y derechos del mandante y mandatario. Modo de extinguirse. Aporramiento, analogía y diferencias del mismo con el mandato.

Tema 2.º Quiénes pueden ejercer actividades en la materia de Clases Pasivas del Estado. Habilitados de Clases Pasivas. Nombramientos. Requisitos y documentación para los mismos.

Tema 3.º Incapacidades. Incompatibilidades. Sucesiones. Plantillas. Vacantes y modo de proveerlas. Residencia. Arancel. Permisos. Sustituciones, honorarios de las mismas.

Tema 4.º Facultades y obligaciones de los Habilitados de Clases Pasivas, en su relación con sus poderdantes. Promoción y gestión de expedientes. Gestión mensual de cobro. Vigilancia y comprobación de la persistencia de la aptitud legal para el percibo de haberes y la residencia de sus poderdantes.

Tema 5.º Pago directo mediante nómina redactada por el propio Habilitado de Clases Pasivas. Anticipos a perceptores; sus requisitos. Impresos sujetos a modelo oficial para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas, tanto de declaración de haberes pasivos como de incidencias en la percepción de dichos haberes; recibos-talonarios y facturas talonarias. Obligaciones tributarias de los Habilitados.

Tema 6.º Responsabilidades. Faltas leves, graves y muy graves. Correcciones disciplinarias; sus clases, competencia para imponerlas. Suspensiones preventivas.

Tema 7.º Fianzas individuales y colectivas. Competencia para su admisión, disposición y cancelación. Revisión. Afecciones.

Tema 8.º Colegiación. Colegios de Habilitados de Clases Pasivas. Estatuto general. Reglamentos de régimen interior.

Tema 9.º Inspección de Habilitados de Clases Pasivas, competencia y atribuciones. Disposiciones transitorias del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Tema 10. Concepto de los delitos de falsificación de documentos, estafa y apropiación indebida.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**15229** RESOLUCION de 23 de junio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz el día 30 de agosto de 1980.

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 13 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 30 de agosto de 1980.

Esta rifa ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—10.633-E.

**15230** RESOLUCION de 12 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 12 de julio de 1980.

SORTEO «DE VACACIONES»

1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número ..... 25203

Vendido en Almería, Melilla, Sevilla, Barcelona, Valladolid, La Coruña, Madrid, Móstoles y Reserva.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 25202 y 25204.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 25201 al 25300, ambos inclusive (excepto el 25203).

799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 03

7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número ..... 08981

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 08980 y 08982.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 08901 al 09000, ambos inclusive (excepto el 08981).

1 premio de 25.000.000 de pesetas para el billete número ..... 33940

Vendido en Palencia, Palma de Mallorca, Almería, Castellón de la Plana, Vigo, León, Madrid y Reserva.

2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los billetes números 33939 y 33941.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 33901 al 34000, ambos inclusive (excepto el 33940).

1.840 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

002	119	413	807
024	128	572	821
067	221	578	826
076	265	610	926
080	394	718	926
110	402	738	—

Esta lista comprende 10.944 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 109.440 premios, por un importe de 5.600.000.000 de pesetas.

Madrid, 12 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**15231** RESOLUCION de 12 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 19 de julio de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	16.000.000
<b>18.464</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraí-